



“Si es que no se queda quieta, le haremos cesárea”: ¿Son suficientes las medidas del estado contra la violencia obstétrica?

Por Karla Poma, Voluntaria IDEHPUCP 2022-1

“¡Ahora te aguantas! ¿Para eso abres las piernas?” “No grites, no te quejes” “Si no se queda quieta, le haremos cesárea”. Estas son unas de las tantas frases que algunas mujeres tienen que escuchar por parte del personal médico cuando se encuentran frente a procedimientos que requieren su consentimiento durante el trabajo de parto. ¿Estos procedimientos, realizados sin el debido consentimiento de la mujer, pueden ser considerados como un tipo de violencia? La respuesta es que sí, pueden incluirse dentro de la noción de violencia obstétrica.

¿Qué es la violencia obstétrica?

La violencia obstétrica, la cual puede causar daño psicológico, físico y/o moral a la mujer, se encuentra presente en todas las situaciones en las que hay maltratos durante el proceso de gestación, parto y postparto por parte de los médicos o personal de apoyo en los servicios de salud tanto públicos y privados [1]. Es necesario reconocer, entonces, cómo se manifiesta.

¿Cómo reconocer la violencia obstétrica?

La violencia obstétrica puede manifestarse de las siguientes maneras [2]:

- (i) Tratos insensibles por parte del personal de salud, como dejar en espera varias horas a mujeres en trabajo de parto, inmovilizar su cuerpo durante el parto, omitir la aplicación de anestesia, etc.
- (ii) Uso injustificado de medicación o un sobrediagnóstico, así como la realización de prácticas invasivas como el tacto vaginal frecuente.
- (iii) Maltrato psicológico por parte del personal médico o del personal de apoyo a través de burlas y/o humillaciones en el proceso de gestación, parto y postparto.
- (iv) Realizar procedimientos que no son urgentes sin el consentimiento de la madre gestante o parturienta.

Es posible presumir que este tipo de violencia puede pasar desapercibida en los centros de salud, ya que la gestante se encuentra en una posición de indefensión frente al personal médico y, debido a la poca información que se tiene sobre este tipo de violencia. En ese sentido, es preciso preguntarse ¿cómo se encuentra la situación de la violencia obstétrica en nuestro país?

Situación en el Perú

Existen normativas que han reconocido la violencia obstétrica como violencia contra las mujeres. Entre estas, es necesario rescatar las siguientes tres: la Ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar [3], así como su Reglamento [4]; el Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021 [5] y la Norma técnica de salud para la prevención y eliminación de la violencia de género en los establecimientos de salud que brinden servicios de salud sexual y reproductiva [6], publicada en enero de 2022. Al analizar esas normativas, es posible identificar la descripción explícita de la

violencia obstétrica, lo cual es pertinente, debido a que permite el reconocimiento de ese tipo de violencia tanto por parte del personal médico, como por quienes no lo son.

Sin embargo, cabe señalar que en dichas normativas no se evidencia una ruta de acción – a diferencia de los otros tipos de violencia – para que las víctimas sepan cómo proceder, pues no establecen un protocolo de denuncia para cuando se es víctima de violencia obstétrica. Asimismo, tampoco existe un proceso definido para investigar y sancionar este tipo de violencia, ya que solo se encuentra establecido el procedimiento general para denuncias de todo tipo [7]. Por lo tanto, es crucial atender este vacío jurídico, pues no basta con contar con las disposiciones normativas generales, sino que, para una mayor protección, se requiere la implementación de un procedimiento específico que atienda los casos desde su particularidad.

Por otro lado, es importante que los Estados sigan las recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –uno de los órganos internacionales que protege los derechos humanos –menciona para frenar este tipo de violencia: el establecimiento de canales de denuncia, la reglamentación de una sanción, la creación de campañas para que las mujeres conozcan sus derechos e identifiquen este tipo de violencia, así como la capacitación al personal médico [8]. Si bien el Estado peruano ha tomado medidas en cuanto a la creación de normativa contra la violencia obstétrica, estas no son suficientes en sí mismas en tanto no adoptan las recomendaciones de la Comisión.

Finalmente, cabe destacar dos recomendaciones que debe seguir el Estado peruano: primero, capacitar adecuadamente al personal de salud sobre la existencia de violencia obstétrica y los derechos de la salud en las mujeres incluyendo, también, al personal administrativo que, por formar parte del sistema de salud, deben ser partícipes de los procesos de mejora para lograr cambios significativos. Segundo, el Estado debe ser enfático en la comunicación hacia las mujeres sobre sus derechos con el fin de que puedan identificar este tipo de violencia en los establecimientos de salud, y, posteriormente, consideren la posibilidad de denunciarla.

[1] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe* (OEA/Ser.L/V/II.). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párr.181. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

[2] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe* (OEA/Ser.L/V/II.). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párr.183. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

[3] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020, 6 de setiembre). Decreto Supremo N° 004-2020- MIMP. Por la cual se expide el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf

[4] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019, 6 de marzo). Decreto Supremo N° 004-2019- MIMP. Por la cual se aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1>

[5] Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016, 26 de julio). Decreto Supremo N° 008-2016- MIMP. Por la cual se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021.

<https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-viol-DS-008-2016-mimp.pdf>

[6] Ministerio de Salud. (2022, 28 de enero). Resolución Ministerial N° 031-2022- MINSA. Por la cual se aprueba la NTS N° 180-MINSA/DGIESP-2021, la Norma técnica de salud para la prevención y eliminación de la violencia de género en los establecimientos de salud que brinden servicios de salud sexual y reproductiva.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2723755-031-2022-minsa>

[7] Defensoría del Pueblo. (2020). Violencia obstétrica en el Perú (Informe de Adjuntía N°023-2020-DP/ADM). Defensoría del Pueblo. (pp.7).

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Violencia-obst%C3%A9trica.pdf>

[8] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe* (OEA/Ser.L/V/II.). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Párr.188.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Bibliografía:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe* (OEA/Ser.L/V/II.). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2020). Violencia obstétrica en el Perú (Informe de Adjuntía N°023-2020-DP/ADM). Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Violencia-obst%C3%A9trica.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020, 6 de setiembre). Decreto Supremo N° 004-2020- MIMP. Por la cual se expide el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019, 6 de marzo). Decreto Supremo N° 004-2019- MIMP. Por la cual se aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016, 26 de julio). Decreto Supremo N° 008-2016- MIMP. Por la cual se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021.

<https://www.mimp.gob.pe/empresasegura/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-viol-DS-008-2016-mimp.pdf>

Ministerio de Salud. (2022, 28 de enero). Resolución Ministerial N° 031-2022- MINSA. Por la cual se aprueba la NTS N° 180-MINSA/DGIESP-2021, la Norma técnica de salud para la prevención y eliminación de la violencia de género en los establecimientos de salud que brinden servicios de salud sexual y reproductiva.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2723755-031-2022-minsa>